Rad. No. :0800140530072023-00274-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE S.A.S
Demandado OSTEOSUMINISTRO S.A.S
Providencia : Auto – 02/20/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720230002740O

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚGICOS S.A.S contra OSTEOSUMINISTRO S.A.S., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante LUIS CARLOS URUETA HERNÁNDEZ en calidad de Representante Legal de SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE S.A.S informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que coadyuvan la solicitud del memorial el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DORAWIN JOSÉ GÓMEZ SIERRA y la demandada ANA MARÍA CRUZ PEÑALOSA en calidad de Representante Legal de OSTEOSUMINISTRO S.A.S que proviene del correo electrónico de la parte demandante Dr. DORAWIN JOSÉ GÓMEZ SIERRA (darwinjosegomez65@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de octubre de 2023

Rad. No. : 08001405300720230027400
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE S.A.S
Demandados OSTEOSUMINISTRO S.A.S
Providencia : Auto 02/10/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos, (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)-

Rad. No. : 08001405300720230027400

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 25 de septiembre de 2023 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia (darwinjosegomez65@gmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En el caso que nos ocupa se solicita terminación por pago total a través de memorial suscrito, por la parte actora a través de su representante legal, apoderado de la parte demandante, y por la parte demandada a través de su representante legal como se observa a continuación:

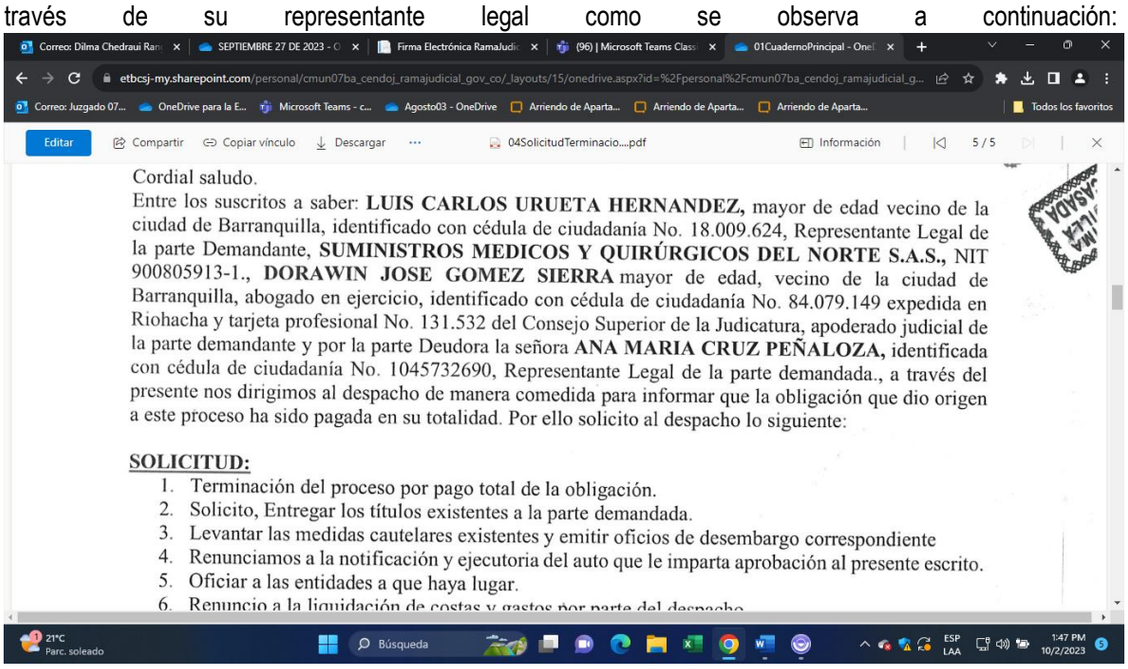

Cordial saludo.

Entre los suscritos a saber: **LUIS CARLOS URUETA HERNANDEZ,** mayor de edad vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.624, Representante Legal de la parte Demandante, **SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S.,** NIT 900805913-1., **DORAWIN JOSE GOMEZ SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.079.149 expedida en Riohacha y tarjeta profesional No. 131.532 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante y por la parte Deudora la señora **ANA MARIA CRUZ PEÑALOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1045732690, Representante Legal de la parte demandada., a través del presente nos dirigimos al despacho de manera comedida para informar que la obligación que dio origen a este proceso ha sido pagada en su totalidad. Por ello solicito al despacho lo siguiente:

SOLICITUD:

1. Terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Solicito, Entregar los títulos existentes a la parte demandada.
3. Levantar las medidas cautelares existentes y emitir oficios de desembargo correspondiente
4. Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que le imparta aprobación al presente escrito.
5. Oficiar a las entidades a que haya lugar.
6. Renuncio a la liquidación de costas y gastos por parte del despacho

Rad. No. :08001405300720 23-00274-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE S.A.S
Demandado OSTEOSUMINISTRO S.A.S
Providencia : Auto – 02/20/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

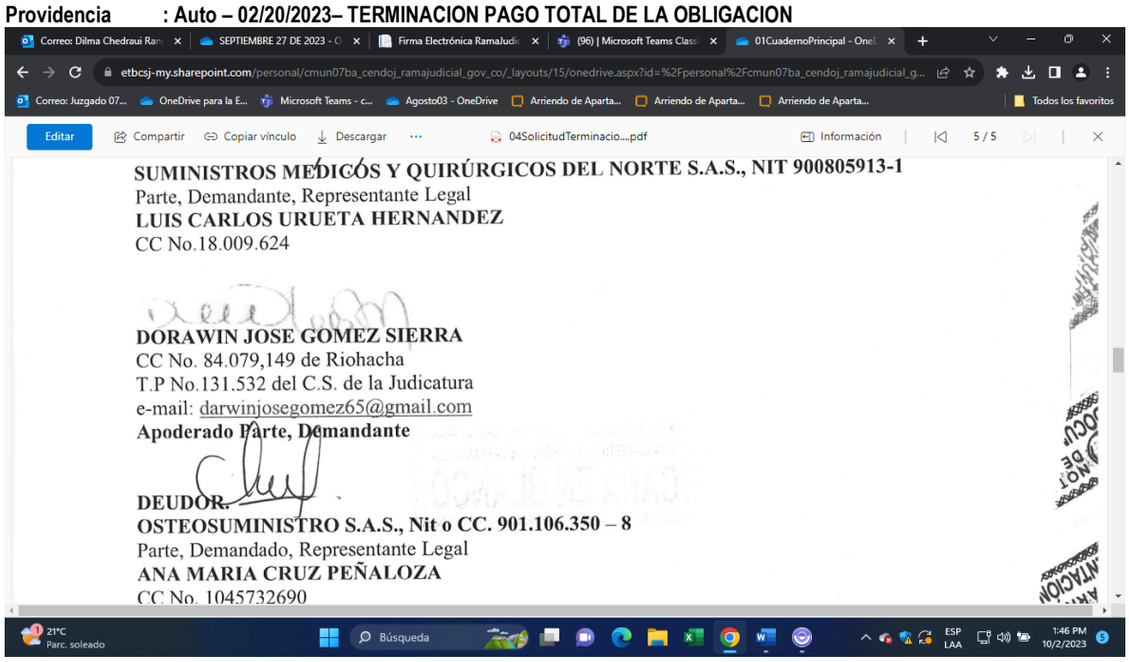

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente, de bines, ni de crédito.

Tal como lo solicita la parte demandante, hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes y que le fueron descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR),** seguido por SUMINISTROS **MÉDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE** S.A.S contra **OSTEOSUMINISTRO** S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- Entréguese los títulos judiciales existentes a la parte demandada.

3.- Decrétesela cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciese a quién corresponda.

4- Acéptese la renuncia de notificación y ejecutoria del presente proceso.

Rad. No. : 08001405300720230027400
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SUMINISTROS MÉDICOS Y QUIRÚGICOS DEL NORTE S.A.S
Demandados OSTEOSUMINISTRO S.A.S
Providencia : Auto 02/10/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48ec57bbe30594811537ddd05b6f30cd7bdeaeb6e9d945028f727e63f571afa**
Documento generado en 02/10/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica